

REFERENCIA: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MARIA CELENY MARULANDA MARÍN
DEMANDADO: JOSÉ LEONARDO USMA ALZATE
RADICACIÓN: 2017-00063-00

Auto de sustanciación N°232

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina Caldas, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

A despacho se encuentra este expediente para resolver sobre la petición elevada por la apoderada de la parte demandante, respecto a que se solicite ante el IGAC, el avalúo catastral del bien embargado y secuestrado, de propiedad del demandado JOSE LEONARDO USMA ALZATE.

El artículo 444 del Código General del Proceso, refiriéndose al avalúo de los bienes embargados y secuestrados, establece como reglas para los bienes inmuebles las siguientes:

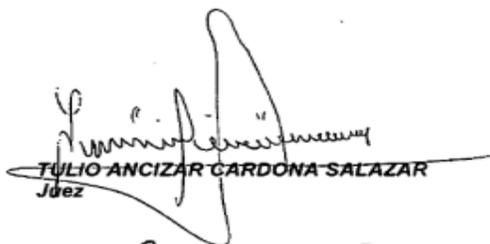
- *Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.*
- *Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos.*
- *Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.*

Como se observa, es clara la norma al indicar que tanto el demandante como el demandado podrán presentar el avalúo de los bienes embargados y secuestrados en el proceso, dentro de los veinte (20) días siguientes a la consumación del secuestro, en este caso, el mismo se realizó el día 18 de julio de 2019, con posterioridad a la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, que fue expedida el día 10 de octubre de 2017; es decir, dicho término ya expiró, para presentar el avalúo, pero ninguna de las partes lo hizo.

Por lo anterior, se dará aplicación al numeral 4 del art. 444 del C.G.P.; es decir, estableciendo el valor del bien de acuerdo al avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%).

Teniendo en cuenta lo anterior y a solicitud de la parte, se oficiará al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que informe a costa de la parte demandante, el avalúo de los predios inmuebles identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria: **N°118-10240** (denominado La Cristalina y ubicado en la vereda El Tigre del municipio de Salamina Caldas), **118-10241** (denominado La Estrella y ubicado en la vereda El Tigre del municipio de Salamina Caldas), **118-10243** (denominado La Estrella y ubicado en la vereda Portachuelo del municipio de Salamina Caldas) y **118-10244** (denominado La Cristalina y ubicado en la vereda Portachuelo del municipio de Salamina Caldas)-.

NOTIFÍQUESE:


TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR
Juez